



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Managua (ALMA)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha seis de junio del año dos mil cinco, de referencia: **AA-001-02-05-23-05**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a una parte de las actividades y operaciones ejecutadas por la dirección de ornato de la ALMA**, por el periodo comprendido, del primero de enero del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: A) Evaluar el desempeño de las actividades relacionadas con los procesos de mantenimiento de las áreas verdes (parques, pistas, bulevares, rotondas, monumentos y fuentes), producción de plantas, venta de agua y ejecución de construcción de obras menores; B) Comprobar el cumplimiento y aplicación de leyes, normas, políticas y demás regulaciones aplicables en la dirección de ornato, específicamente lo consignado en las en las normas técnicas de control interno para el sector público y manuales internos de la institución; C) Determinar la eficiencia y economía en la utilización de los recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-14

humanos, financieros, materiales tecnológicos y de otro tipo que manejan las diferentes áreas para la ejecución de las actividades de trabajo en la dirección de ornato. Así mismo medir la eficacia lograda en la obtención de las metas y objetivos programados en las diferentes áreas de esta dirección; D) Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere,- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron doce (12) hallazgos de control interno consistentes en: a) Los pagos de horas extras sin evidencia de haber sido devengadas; b) La ausencia de registro en construcción de oficinas administrativas; c) La diferencia en equipos livianos, semipesados, complementarios y herramientas menores, asignados a la dirección de ornato; d) Las debilidades en control de inventarios de bodega materiales y suministros; e) El descargue de inventarios en auxiliar de bodega (KARDEX), no autorizado; f) La inadecuadas condiciones de trabajo; g) Las debilidades en control de vacaciones del personal; h) Las funciones incompatibles del auxiliar de enfermería y ausencia de jefes de sección en departamento de estructura ornamentales; i) Las inconsistencias en planes de trabajo e informes de actividades; j) Las debilidades en control de combustibles; k) Las debilidades en control en venta de agua; l) La dirección de ornato trabajo con manual de normas y procedimiento administrativo del año 1993.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Téngase como propio el presente Informe de Auditoría interna de la **Alcaldía Municipal de Managua (ALMA)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha seis de junio del año dos mil cinco de referencia: **AA-001-02-05-23-05**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a una parte de las actividades y operaciones ejecutadas por la dirección de ornato de la (ALMA)**, por el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-14

irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Uno (871) de las nueve de la mañana del día trece de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro propietario del Consejo Superior, no firma la presente resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud, pero estuvo presente en esta sesión.